



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Fomento del Empleo. Subvenciones.—Decreto 111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos 3781

Fomento del Empleo. Subvenciones.—Decreto 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales..... 3785

Economía Social. Subvenciones.—Decreto 113/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social..... 3790

Economía Social. Subvenciones.—Decreto 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.... 3794

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Instalaciones eléctricas. Medio Ambiente.—Corrección de errores al Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cum-

plir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural 3799

Consejería de Educación y Juventud

Universidad de Extremadura. Precios públicos.—Decreto 115/1996, de 16 de julio, por el que se fijan los precios públicos en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1996/1997..... 3799

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Nombramientos.—Orden de 22 de julio de 1996, por la que se integra en el régimen administrativo funcional al personal laboral fijo que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de diciembre de 1995 3805

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia y Trabajo

Libre designación.—Orden de 17 de julio de 1996, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, de personal funcionario, por el procedimiento de libre designación..... 3814

Consejería de Agricultura y Comercio

Personal Laboral. Pruebas selectivas.—Orden de 18 de julio de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral temporal de seis Titulados Superiores dentro del Programa de Formación de Investigadores en Desarrollo Agrario 3818

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-702 de la N-503 a Fuenlabrada de los Montes 3822

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota 3823

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida 3823

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-604 de Guareña a Oliva de Mérida 3824

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-631, de la BA-624 a la estación de Magacela 3824

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve

el concurso abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera CC-221, de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521-CC-223 3825

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-600, de Villafranca de los Barros a Palomas 3826

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-500, de Albuquerque a Herreuela (LP Cáceres) 3826

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-203, de Barcarrota a la C-436 3827

Adjudicación.—Resolución de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220-LF Portuguesa 3827

V. Anuncios

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 17 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de transporte de obras de arte para la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano», en el M.E.I.A.C. de Badajoz 3828

Concurso.—Resolución de 17 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, para la contratación del suministro de 1000 catálogos de la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano» 3829

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1111/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

De acuerdo con la realidad socioeconómica de nuestra región, unos de los objetivos más importantes que se ha fijado la Junta de Extremadura es la promoción de la creación de empleo. Con esta finalidad, sus órganos de Gobierno y Administración vienen destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al desarrollo de programas de ayudas dirigidos a la consecución de esos objetivos, con especial interés en el fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º señala como deber concreto de los poderes públicos establecer los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de estos objetivos. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, cofinanciado por la Junta de Extremadura y la Unión Europea (F.S.E.).

Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Presidencia y Trabajo, conforme a las competencias que tiene asignadas en virtud del Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, y Decreto 76/1995, de 31 de julio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a personas desempleadas que creen su propio empleo iniciando una actividad empresarial bajo el régimen jurídico del trabajo autónomo, en concepto de renta de inserción, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que coadyuven a la viabilidad de la misma y a su estabilidad en el marco laboral, con las condiciones y mediante el procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios, requisitos y exclusiones

1.—Beneficiarios y requisitos:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas desempleadas que tengan la intención de iniciar una actividad empresarial como trabajadores autónomos por cuenta propia, o la hayan iniciado en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, siempre que cumplan los siguientes requisitos y no concurra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en el apartado 2 de este artículo:

a) Estar desempleado e inscrito como tal en la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo, o haberlo estado con carácter previo a establecerse como trabajador autónomo.

- b) Que la actividad se radique en Extremadura.
- c) Que la actividad tenga carácter estable, corresponda al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, y se desarrolle de forma individualizada, sin dependencia de empresas constituidas mediante fórmulas jurídicas de sociedades mercantiles. Se considera expresamente admisible la forma de comunidad de bienes.
- d) Tener previsto realizar o haber realizado inversiones por importe de al menos 300.000 pesetas en inmovilizado material nuevo necesario para el desarrollo de la actividad, que corresponda exclusivamente a los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario o elementos de transporte.
- e) Solicitar la ayuda con anterioridad a causar alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o dentro de los tres meses siguientes a haber causado alta, tomando como referencia la fecha de iniciación que figura en el documento de parte de alta que se presenta ante el organismo competente de la Seguridad Social. En caso de no figurar fecha de inicio en el referido documento, se tendrá en cuenta la de presentación en el citado organismo.

2.—Exclusiones:

No se tendrá derecho a obtener las ayudas reguladas en la presente norma cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de desempleados que en los dos años naturales anteriores hayan ejercido actividad como trabajador autónomo por cuenta propia, teniendo en cuenta como referencia la fecha de solicitud de la subvención o, en el caso de haber iniciado previamente la actividad, la fecha que resulte de aplicar los criterios establecidos en el apartado 1,e) de este artículo.
- b) Cuando se trate de desempleados que en los seis meses anteriores hubieran cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo por cuenta ajena, si la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los mismos criterios que en el apartado anterior.
- c) Cuando se trate de establecimiento de profesionales liberales. A estos efectos se entenderá por profesión liberal aquella en la que para el ejercicio de la actividad se exija obligatoriamente estar colegiado en Colegio Profesional.
- d) Cuando se trate de actividades a comisión, ventas por catálogo, venta ambulante, venta menor sin local, promoción de viviendas, actividades agrícolas, ganaderas o forestales, alquiler de maquinarias, trabajos a terceros, movimientos de tierra, construcción, empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.

- e) Cuando con anterioridad se haya sido beneficiario de este tipo de ayudas.

ARTICULO 4.—Cuantía de las ayudas

1.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo dará lugar a la siguiente subvención:

- a) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de menor de treinta años, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco inscrito como parado con al menos un año de antigüedad reconocida, mayor de cuarenta y cinco años, mujer, desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo o minusválido.
- b) 900.000 pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco que figure inscrito como desempleado con menos de un año de antigüedad reconocida.

2.—La cuantía de la subvención indicada en el apartado 1,a) de este artículo ascenderá a 1.100.000 pesetas en el ejercicio correspondiente al año 1997, y a 1.200.000 pesetas en los ejercicios de 1998 y 1999.

3.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta la edad que el interesado tenga en la fecha de solicitud de la subvención. En el caso de haber comenzado previamente la actividad se considerará la fecha que resulte de aplicar los criterios establecidos en el apartado 1,e) del artículo 3.

ARTICULO 5.—Solicitud y documentación a presentar.

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

- 1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante de la subvención.
- 2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto en el supuesto en que aparezca reflejada la letra que se asigna a efectos fiscales en el documento nacional de identidad.
- 3.—Certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que el solicitante de la subvención figura inscrito en la misma como desempleado, y la antigüedad reconocida. En el caso de haber iniciado previamente la actividad, el certificado deberá acreditar que el interesado ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y la antigüedad reconocida.

4.—Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social del solicitante de la ayuda, expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

5.—Memoria justificativa del proyecto empresarial y plan financiero, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, debidamente firmada.

6.—Documentos que acrediten la cuantía de las inversiones proyectadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario o elementos de transporte: facturas proforma o en firme, etc.

b) Documentos que deben aportarse cuando corresponda:

1.—En el caso de haber iniciado previamente la actividad, fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

2.—En el supuesto de desempleados que en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda o, en su caso, de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos hubieran mantenido una relación laboral de trabajo por cuenta ajena, deberá aportarse fotocopia compulsada del último contrato laboral que hubiera tenido suscrito, en su caso de las prórrogas, y, cuando proceda, del documento justificativo del despido.

3.—En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

4.—En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.

ARTICULO 6.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 7.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 8.—Condiciones de la concesión de subvención

1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado, y a que se aporten, dentro del plazo de tres meses a contar desde su notificación, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención, si no se hubiera presentado previamente con la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad por cuyo inicio se había solicitado la subvención.

c) Fotocopia compulsada de las facturas en firme de las inversiones realizadas en los conceptos de maquinaria, utillaje, mobiliario o elementos de transporte.

d) Escrito, debidamente firmado por el beneficiario, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

2.—Transcurrido el plazo de tres meses establecido en el apartado anterior sin que el beneficiario haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3.—Si dentro del plazo indicado el interesado aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente el requerimiento, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de tres meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 9.—Pago de la subvención

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones

exigidas, se dictará resolución mediante la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 10.—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

ARTICULO 11.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Realizar actividad como trabajador autónomo durante al menos tres años desde la fecha de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto *requerir del beneficiario que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.*

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 12.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Los solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—No obstante lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, párrafo primero, y apartado 1, f) del mismo artículo, podrán solicitar las ayudas reguladas en el presente Decreto los desempleados que, cumpliendo los demás requisitos exigidos en la misma, se hayan establecido como trabajadores autónomos a partir del día 1 de enero de 1996, teniendo en cuenta como referencia la fecha de iniciación que figura en el documento de Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o, en su defecto, la de presentación ante el organismo competente de la Seguridad Social.

SEGUNDA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

TERCERA.—Las solicitudes de ayudas formuladas o que se formulen desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996, en base al Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados con posterioridad al día 30 de septiembre de 1995, tomando como referencia la fecha de inicio de la actividad según el documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no figurar ésta, la de presentación en la Administración de Hacienda.

CUARTA.—A partir del día 1 de enero de 1997 no podrá solicitarse subvención en base al Decreto del Presidente 5/1993, de 26 de enero.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en las Disposiciones Transitorias, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para

dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 112/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

De acuerdo con la realidad socioeconómica de nuestra región, unos de los objetivos más importantes que se ha fijado la Junta de Extremadura es la promoción de la creación de empleo. Con esta finalidad, sus órganos de Gobierno y Administración vienen destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al desarrollo de programas de ayudas dirigidos a la consecución de esos objetivos, con especial interés en el fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto: «Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa, y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción».

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de estos objetivos. En él se establecen los criterios básicos para el diseño de las estrategias y de las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad Autónoma.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y la Unión Europea (F.S.E.). Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

La gestión del programa se encomienda a la Consejería de Presidencia y Trabajo, conforme a las competencias que tiene asignadas en virtud del Decreto del Presidente 20/1995, de 21 de julio, y Decreto 76/1995, de 31 de julio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a aquellas sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales contempladas como beneficiarias en el artículo 3.º que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores de las mismas o la conversión de sus trabajadores sujetos a contrato temporal en socios trabajadores, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos y no concurra alguno de

los supuestos de exclusión que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y aquellas otras Sociedades Cooperativas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las Cooperativas de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.
- c) Las Sociedades Anónimas Laborales.

ARTICULO 4.—Requisitos y exclusiones

1.—Requisitos:

Las entidades señaladas en el artículo anterior que creen puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la incorporación de desempleados como socios trabajadores de las mismas o la conversión de sus trabajadores sujetos a contrato temporal en socios trabajadores, podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Formalizar la relación laboral del nuevo socio trabajador mediante contrato de trabajo indefinido y a jornada completa o, cuando proceda, mediante documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- b) Solicitar la ayuda con anterioridad a la incorporación del desempleado como socio trabajador o a la conversión del trabajador sujeto a contrato temporal en socio trabajador. También podrá solicitarse dentro de los tres meses siguientes a la incorporación o conversión, teniendo en cuenta como referencia la fecha de inicio de la relación laboral indefinida como socio trabajador que figure en el contrato de trabajo, la de conversión de la relación laboral temporal en relación laboral indefinida como socio trabajador o, cuando proceda, la fecha de inicio que figura en el documento de Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. En caso de no figurar fecha de inicio o de conversión, se tendrá en cuenta la de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, o la de presentación ante el organismo competente.
- c) Estar domiciliadas en Extremadura.
- d) Las personas por cuya incorporación como socios trabajadores se solicite subvención deberán desarrollar su trabajo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) La persona que se incorpore como socio trabajador deberá estar desempleado e inscrito como tal en la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo, o haberlo estado con carácter previo a la incorporación como socio trabajador, excepto en los

supuestos de conversión del contrato de trabajo temporal en socio trabajador.

f) Cuando se trate de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales derivadas de empresas preexistentes bajo otra forma jurídica, sólo podrá obtenerse subvención por la incorporación de nuevos socios trabajadores que suponga creación de nuevos empleos o conversión de relación laboral temporal en relación indefinida.

2.—Exclusiones:

No se tendrá derecho a obtener las ayudas reguladas en el presente Decreto cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se incorpore como socio trabajador a desempleado que en el año natural anterior haya ejercido actividad como trabajador autónomo por cuenta propia, teniendo en cuenta como referencia la fecha de solicitud de la subvención. En los casos de incorporación previa a la solicitud, para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) de este artículo.
- b) Cuando se incorpore como socio trabajador a desempleado que en los seis meses anteriores hubiera cesado de forma voluntaria en el anterior trabajo por cuenta ajena, cuando la relación laboral hubiera estado sujeta a contrato de trabajo indefinido a jornada completa. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los mismos criterios que en el apartado anterior.
- c) Cuando se incorpore como socio trabajador a una persona por la cual anteriormente ya se haya concedido subvención, en base al programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, o en base al programa de subvenciones a la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales.
- d) Cuando se trate de sociedades cuyo objeto social se corresponda con el ejercicio de actividades consideradas como profesiones liberales o con la de empresas de trabajo temporal o agencias de colocación. A estos efectos se entenderá por profesión liberal aquella en la que para el ejercicio de la actividad se exija obligatoriamente estar colegiado en Colegio Profesional.
- e) Cuando se compruebe que concurren circunstancias que pongan de manifiesto el incumplimiento de los principios que inspiran las fórmulas de empresas de la economía social, o el desplazamiento del beneficio de la subvención en favor de terceros.

ARTICULO 5.— Cuantía de las ayudas

1.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada

completa, mediante la incorporación de un desempleado como socio trabajador, dará lugar a la siguiente subvención:

a) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de menor de treinta años, mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco inscrito como parado con al menos un año de antigüedad reconocida, mayor de cuarenta y cinco años, mujer, desempleado proveniente de expediente de regulación de empleo o minusválido.

b) 900.000 pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco que figure inscrito como desempleado con menos de un año de antigüedad reconocida.

2.—Siempre que se cumplan las condiciones exigidas, la creación de puestos de trabajo estables, de duración indefinida y a jornada completa, mediante la conversión de un trabajador de la sociedad sujeto a contrato temporal en socio trabajador, dará lugar a la siguiente subvención:

a) 1.000.000 de pesetas cuando se trate de menor de treinta años o mayor de cuarenta y cinco, mujer o minusválido.

b) 900.000 pesetas cuando se trate de mayor de treinta años y menor de cuarenta y cinco.

3.—La cuantía de la subvención indicada en los apartados 1,a) y 2,a) de este artículo ascenderá a 1.100.000 pesetas en el ejercicio correspondiente al año 1997, y a 1.200.000 pesetas en los ejercicios de 1998 y 1999.

4.—A efectos de determinar la cuantía de la subvención, se tomará como referencia la edad que el nuevo socio trabajador tenga en la fecha de solicitud de la subvención. En los casos de incorporación previa a la solicitud, para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

5.—En los supuestos de nueva creación de las sociedades señaladas como posibles beneficiarias de estas ayudas podrá concederse subvención por los gastos de constitución, entendiéndose por tales los honorarios de los fedatarios públicos derivados del otorgamiento de la escritura pública de constitución y, en su caso, los necesarios para la inscripción en el Registro Mercantil. Este tipo de subvención sólo podrá concederse cuando se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo de socios promotores de la sociedad.

La cuantía de la subvención alcanzará hasta la totalidad de los gastos señalados, no entendiéndose como tales los impuestos que se devenguen, con un límite máximo de 100.000 pesetas.

Este tipo de subvención deberá solicitarse y los gastos deberán quedar acreditados, en todo caso, antes de que se dicte la resolución por la que se apruebe la correspondiente a creación de puestos de trabajo.

ARTICULO 6.—Solicitud y documentación a presentar

Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la sociedad solicitante de la subvención (en sociedades cooperativas, el Presidente, y en sociedades anónimas laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la sociedad

3.—Memoria firmada por el representante legal de la sociedad justificativa de la creación de empleo, con detalle de las circunstancias concretas en base a las cuales se solicita la subvención, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor.

4.—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos correspondientes. En el caso de sociedades cooperativas, si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

5.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

6.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, certificado original expedido por la correspondiente Oficina de Empleo que acredite que figura inscrito en la misma como desempleado, y la antigüedad reconocida. En el caso de haberse incorporado antes de formularse la solicitud, el certificado deberá acreditar que el nuevo socio ha permanecido inscrito como desempleado hasta la fecha de inicio de la relación laboral indefinida como socio trabajador que figure en el contrato de trabajo o, cuando proceda, la de inicio que figura en el documento de Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

No será necesaria la presentación de este documento en los supuestos de conversión de la relación laboral temporal en socio trabajador.

7.—De cada nuevo socio que vaya a incorporarse o se haya incorporado a la sociedad, informe original de vida laboral en los dis-

tintos regímenes de la Seguridad Social, expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

b) Documentos que deben aportarse cuando corresponda:

1.—En el caso de conversión de contrato temporal en socio trabajador, fotocopia compulsada del contrato de trabajo temporal inmediato anterior y, en su caso, de las prórrogas del mismo.

2.—En el caso de haberse incorporado como socio previamente a la solicitud, fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del nuevo socio trabajador o, cuando proceda del Parte de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o de la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido. En todos los casos en el documento deberá constar la diligencia de presentación ante la Oficina del Instituto Nacional de Empleo o ante el organismo competente de la Seguridad Social. Además, deberá aportarse fotocopia compulsada del documento sellado de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del nuevo socio trabajador incorporado a la sociedad.

3.—En el supuesto de desempleados que en los seis meses anteriores hubieran mantenido una relación laboral de trabajo por cuenta ajena, deberá aportarse fotocopia compulsada del último contrato laboral que hubiera tenido suscrito, en su caso de las prórrogas, y, cuando proceda, del documento justificativo del despido. A tal efecto deberán tenerse en cuenta los criterios fijados anteriormente a efectos de determinación de fecha de referencia.

4.—En el caso de desempleados provenientes de expedientes de regulación de empleo, fotocopia compulsada del documento acreditativo de esta circunstancia.

5.—En el caso de minusválidos, fotocopia compulsada del documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la minusvalía.

6.—En caso de solicitarse subvención por los gastos de constitución, fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los gastos ocasionados.

7.—En el caso de haberse obtenido previamente ayudas por la creación de empleo en sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, en base a la presente normativa reguladora de este programa o a la que lo regulaba anteriormente, deberá acreditarse el mantenimiento de los puestos de trabajo subvencionados, aportando a tal efecto, según proceda, fotocopias compulsadas del último TCI y TC2 presentado y pagado, o del último recibo pagado de cuota de Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

ARTICULO 7.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la sociedad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 8.—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 9.—Condiciones de la concesión de subvención.

1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención estará supeditada a la adecuación de la solicitud a las normas del presente Decreto y a la documentación aportada a tal efecto, teniendo los solicitantes un plazo de seis meses para aportarla a contar desde la notificación de la correspondiente resolución, que se concreta en los siguientes documentos:

a) Escrito de la sociedad beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.

b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.

c) Si no se hubiera presentado previamente con la solicitud, fotocopia compulsada del contrato de trabajo indefinido del nuevo socio trabajador o, cuando proceda, del parte de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o de la comunicación de la conversión del contrato temporal en indefinido. En todos los casos en el documento deberá constar la diligencia de presentación ante la correspondiente Oficina del Instituto Nacional de Empleo o ante el organismo competente de la Seguridad Social.

d) Si no se hubiera presentado previamente con la solicitud, fotocopia compulsada del documento sellado de alta o variación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, de cada uno de los nuevos socios trabajadores incorporados a la sociedad.

e) En Sociedades Cooperativas, certificado original expedido por el

órgano competente de la sociedad, que acredite el acuerdo adoptado de admisión como socios trabajadores de las personas por las que se haya concedido la subvención, y fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios.

f) En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento en el que se haya formalizado la adquisición de acciones por las personas que se hayan incorporado como nuevos socios trabajadores, y fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

g) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

h) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que la sociedad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

2.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la sociedad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la sociedad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3.—Si dentro de plazo indicado la sociedad aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 10.—Pago de la subvención

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará resolución mediante la que se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 11.—Alteración de las condiciones y modificación de las cuantías de las subvenciones aprobadas.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

ARTICULO 12.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y desempeñados por los nuevos socios trabajadores incorporados. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir de la sociedad beneficiaria que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

b) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 13.—Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades solicitantes que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—No obstante lo dispuesto en el apartado 1,b) del artículo 4, podrán solicitar las ayudas reguladas en el presente Decreto las sociedades detalladas como posibles beneficiarias que, cumpliendo los demás requisitos exigidos en la misma, hayan incorporado nuevos socios trabajadores a partir del día 1 de enero de 1996.

Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

SEGUNDA.—Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

TERCERA.—Las solicitudes de ayudas formuladas o que se formulen desde el día 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1996 en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero, podrán referirse a puestos de trabajo que hayan sido creados o convertidos con posterioridad al día 30 de septiembre de 1995. Para determinar la fecha de referencia se aplicarán los criterios establecidos en el apartado 1,b) del artículo 4.

CUARTA.—A partir del día 1 de enero de 1997 no podrá solicitarse subvención en base al Decreto del Presidente 6/1993, de 26 de enero.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en las Disposiciones Transitorias, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 113/1996, de 16 de julio, por el que se re regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la Economía Social.

La Junta de Extremadura viene destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto de los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de este objetivo. En él se reconoce el papel vertebrador que debe desempeñar el sector de la Economía Social en la sociedad y economía regional en el próximo futuro, y se propone la adopción de diversas medidas que favorezcan su consolidación, para subsanar sus deficiencias y promover su desarrollo.

En este sentido resulta imprescindible propiciar la elevación del nivel de formación profesional y preparación técnica de los socios y trabajadores de las empresas del sector, facilitar la participación de éstas en ferias y certámenes que sean de su interés, y promover entre ellas el asociacionismo.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social. Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero, para la realización de actividades formativas, promocionales o asociativas, que contribuyan a la consolidación y generalización en Extremadura de experiencias en el ámbito de la economía social, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas en general.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones y Federaciones de Cooperativas o de Sociedades Anónimas Laborales.
- d) Las instituciones sin ánimo de lucro, si bien únicamente respecto a las previstas para la organización de cursos, seminarios y jornadas dirigidos a trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

ARTICULO 4.—Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en Extremadura.
- b) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Solicitar la ayuda con anterioridad a la iniciación de la actividad o acción que la motiva.

ARTICULO 5.—Acciones y actividades subvencionables

5.1.—Organización por las entidades beneficiarias de cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación dirigidos a trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

5.2.—Asistencia de trabajadores de las entidades beneficiarias a cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación organizados por entidades públicas o privadas.

5.3.—Elaboración de material documental o informativo de interés para el sector productivo o la actividad cooperativa.

5.4.—Participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector.

5.5.—En los casos de Uniones o Federaciones, acondicionamiento de locales, instalaciones y bienes muebles de las sedes oficiales de la actividad social.

5.6.—En general, otras acciones específicas que contribuyan a la formación, promoción y asociación en el ámbito de la economía social.

ARTICULO 6.—Cuantía de las ayudas

6.1.—Si el beneficiario es una cooperativa de segundo o ulterior grado, Unión o Federación, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.500.000 pesetas.

6.2.—En los demás supuestos, hasta el 50% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

6.3.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

ARTICULO 7.—Solicitud y documentación a presentar

7.1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

7.2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o institución, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad solicitante de la subvención (en Sociedades Cooperativas, el Presidente, y en Sociedades Anónimas Laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3.—Memoria descriptiva de la actividad o acción a desarrollar, firmada por el representante legal de la sociedad o institución, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen.

4.—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspon-

dientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

5.—Escrito firmado por el representante legal de la entidad o institución, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción o actividad, indicándose, en su caso, la cuantía.

b) Documentos que deben aportarse según corresponda:

1.—En el supuesto de Sociedad, Agrupación, Unión o Federación, fotocopia compulsada de la escritura de constitución y Estatutos, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los registros públicos competentes. Si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

2.—Cuando se trate de institución sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de la escritura pública o documento de constitución de la misma, con sus Estatutos o reglamentación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los registros públicos correspondientes.

3.—En el caso de organización de cursos, seminarios o jornadas, programa detallado de los mismos, personas a los que van dirigidos, entidad o personas que van a impartirlos, con indicación y, en su caso, justificación de las circunstancias que acrediten la capacidad y cualificación profesional o técnica del profesorado.

4.—En el supuesto de asistencia a cursos, seminarios o jornadas, identificación de los trabajadores que van a participar, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de los mismos y justificación documental que acredite la condición de trabajadores de la entidad solicitante.

ARTICULO 8.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 9.—Resolución.

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gas-

tos presupuestados que se subvencionan y su importe. La cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 10.—Condiciones de la concesión de subvención

1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la sociedad o institución interesada, y a que se aporten, dentro del plazo de seis meses a contar desde su notificación, los siguientes documentos:

a) Escrito de la sociedad o institución beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.

b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.

c) Memoria explicativa del resultado de la actividad y, en su caso, copia del material documental o informativo cuya elaboración se subvenciona.

d) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

e) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

f) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

g) Cuando se trate de organización de cursos, seminarios o jornadas, relación nominal de alumnos a los que se ha impartido el curso, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de cada uno de ellos y justificación documental que acredite la condición de trabajadores de Sociedades Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, Agrupaciones, Uniones o Federaciones.

h) En el supuesto de asistencia a cursos, seminarios o jornadas, certificado de la entidad organizadora que acredite de forma individualizada la participación de los trabajadores de la entidad solicitante.

i) Cuando se trate de asistencia a cursos, seminarios o jornadas de estudio o formación, y en el supuesto de participación en muestras, ferias, mercados o certámenes de interés para el sector, certificado de la entidad organizadora que acredite la fecha de realización.

2.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado anterior sin que la entidad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la entidad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

3.—Si dentro de plazo indicado la entidad aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el apartado anterior.

ARTICULO 11.—Pago de la subvención

Presentada dentro de plazo toda la documentación indicada en el artículo anterior, y comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 12.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

ARTICULO 13.—Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, me-

dante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o instituciones que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 28/1993, de 26 de julio, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en la Disposición Transitoria, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 114/1996, de 16 de julio, por el que se regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

La Junta de Extremadura viene destinando desde hace varios años gran cantidad de recursos públicos de la Comunidad al fortalecimiento del denominado sector de la Economía Social.

La apuesta por este sector responde a una clara filosofía de acción, y con ello se pretende hacer efectivo el modelo de Estado Social que propugna nuestra Constitución, que en su artículo 129.º establece como deber concreto de los poderes públicos fomentar las sociedades cooperativas.

El III Plan de Empleo para Extremadura, firmado con la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y los agentes económicos y sociales de nuestra región, con una vigencia de cuatro años, representa un nuevo impulso en la consecución de este objetivo. En él se reconoce el papel vertebrador que debe desempeñar el sector de la Economía Social en la sociedad y economía regional en el próximo futuro, y se propone la adopción de diversas medidas que favorezcan su consolidación, para subsanar sus deficiencias y promover su desarrollo.

En este sentido resulta imprescindible facilitar que las empresas de este sector cuenten con medios e instrumentos que propicien una gestión idónea y la adecuada toma de decisiones, y favorecer que contraten personal cualificado para dar respuesta a las necesidades de índole técnica.

Para dar respuesta a los compromisos adquiridos, el presente Decreto regula el programa de subvenciones a la asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales. Pretende ser un instrumento ágil, flexible y eficaz, de manera que las medidas que en él se contemplan resulten atractivas para el colectivo al que se dirige, sin merma de las garantías que en favor de los intereses públicos corresponde establecer.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto

1.—El presente Decreto regula el programa de subvenciones a la

asistencia técnica para sociedades cooperativas y sociedades anónimas laborales, a ejecutar durante el periodo 1996-1999.

2.—En la medida en que concurren los requisitos establecidos por la Unión Europea, el presente programa de subvenciones será cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Fondo Social Europeo.

3.—En base a este programa, y condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, la Consejería de Presidencia y Trabajo podrá conceder subvenciones a fondo perdido a las entidades que se detallan en el artículo tercero que requieran medios o personal cualificado para cubrir sus necesidades gerenciales, de gestión, de dirección empresarial o de comercialización, con las condiciones y a través del procedimiento determinado en el presente Decreto.

ARTICULO 2.—Incompatibilidades

Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

ARTICULO 3.—Beneficiarios

Siempre que se cumplan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado, de Explotación Comunitaria de la Tierra, o aquellas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las de Trabajo Asociado.
- b) Las Sociedades Anónimas Laborales.
- c) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado, Uniones o Federaciones de Cooperativas o de Sociedades Anónimas Laborales, siempre y cuando, en el caso de aquéllas, las cooperativas que las integren sean, en todo o en parte, Cooperativas de Trabajo Asociado, de Explotación Comunitaria de la Tierra o aquéllas a las que sea de aplicación las normas reguladoras de las de Trabajo Asociado, y siempre respecto de sus necesidades propias e independientemente de las específicas de las cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales miembros.
- d) Las Cooperativas de segundo o ulterior grado no comprendidas en el apartado anterior y las Sociedades Cooperativas Agrarias, si bien únicamente respecto a las previstas para la contratación de personal técnico.

ARTICULO 4.—Requisitos

Las entidades señaladas en el artículo anterior podrán ser beneficiarias de estas ayudas siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en Extremadura.
- b) Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Solicitar la ayuda con anterioridad a la iniciación de la actividad o acción que la motiva, excepto en el supuesto de confección de proyectos técnicos y en el de contratación de personal técnico. En el primer caso podrá además solicitarse dentro del mismo año natural en que se confeccione el proyecto técnico, tomando como referencia la fecha de visado por el Colegio Profesional de la factura que emita en forma el profesional colegiado. En el supuesto de contratación de personal técnico podrá además solicitarse dentro del mismo año natural en que se formalice el contrato de trabajo.

ARTICULO 5.—Acciones subvencionables

5.1.—Estudios técnicos de viabilidad, financiación, organización, comercialización, mercado, proyectos técnicos y otros de naturaleza análoga.

5.2.—Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de productos y servicios, y otros semejantes.

5.3.—Realización de campañas de promoción comercial.

5.4.—Elaboración de catálogos de productos.

5.5.—Programas de mecanización o informatización de la gestión, excluido el costo del equipo material correspondiente.

5.6.—En general, otros estudios, informes o acciones específicas que contribuyan a mejorar la gestión de las empresas de economía social.

5.7.—Contratación temporal o indefinida de personal técnico, para el desarrollo de las funciones de gerente, director o las propias de la cualificación técnica, en los términos y con las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 6.—Condiciones exigidas para las acciones

6.1.—La asistencia técnica deberá ser llevada a cabo por profesionales titulados o empresas especializadas que acrediten su solvencia profesional.

6.2.—En ningún caso será subvencionable la asistencia técnica cuando sea desarrollada por personal dependiente de la propia entidad solicitante o de estructuras asociativas superiores de las que forme parte.

6.3.—Para la concesión de subvención para la contratación de personal técnico deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) El puesto de trabajo que se pretenda contratar deberá tener

relación directa con la actividad principal de la sociedad, agrupación o asociación.

b) La persona por cuya contratación se solicita subvención no podrá ostentar la condición de socio, socio trabajador o trabajador no socio de la sociedad que solicita la subvención, ni de las entidades solicitantes y sociedades que las integran en los supuestos del artículo tercero, apartados c) y d).

c) La persona por cuya contratación se solicita subvención habrá de acreditar su capacidad profesional mediante la posesión al menos de la titulación de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, o equivalente.

d) No podrán optar a estas ayudas las sociedades, agrupaciones o asociaciones que en los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda hayan amortizado un puesto de trabajo idéntico o similar a aquel por cuya contratación se solicita subvención. No obstante, cuando se trate de contratación temporal la exclusión afectará a aquellas que hayan amortizado el puesto idéntico o similar en los seis meses anteriores.

ARTICULO 7.—Cuantía de las ayudas

7.1.—Para las acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5:

a) Si el beneficiario es una Cooperativa de segundo o ulterior grado, Unión o Federación, la cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 75% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.500.000 pesetas.

b) En los demás supuestos, hasta el 50% de los gastos que se consideren subvencionables, con el límite de 1.000.000 de pesetas.

7.2.—En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

7.3.—Para la contratación de personal técnico, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

a) Si el contrato es con carácter indefinido la subvención podrá alcanzar hasta el 100% de las retribuciones dinerarias que se abonen durante el primer y segundo año de duración del contrato, con el límite máximo de 3.000.000 de pesetas para cada uno de los dos años. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada de trabajo que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

b) Si el contrato es con carácter temporal la subvención podrá alcanzar hasta el 50% de las retribuciones dinerarias de los 12 primeros meses, con un límite máximo de 125.000 pesetas por cada

mes del contrato. La cuantía de la subvención podrá modularse en función de la duración de la jornada laboral que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

ARTICULO 8.—Solicitud y documentación a presentar.

8.1.—Por cada acción o actividad deberá formularse una solicitud individualizada.

8.2.—Las solicitudes de las ayudas previstas en el presente Decreto se presentarán en impreso normalizado, debidamente firmado por el representante legal de la sociedad o institución, conforme al modelo que se edite por el órgano gestor, al que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentos comunes:

1.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal de la entidad solicitante de la subvención (en Sociedades Cooperativas, el Presidente, y en Sociedades Anónimas laborales el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado).

2.—Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

3.—Memoria descriptiva de la actividad, acción u objeto de la asistencia técnica, firmada por el representante legal de la entidad, en la que se expresen las circunstancias que la motivan o justifican y fines concretos que se persiguen. En el caso de contratación de personal técnico deberá especificarse la jornada laboral semanal que vaya a desarrollar el técnico que se contrate.

4.—Presupuesto detallado de gastos, acompañado de las correspondientes facturas proforma o, en el caso de no ser procedentes, documentos de valoración que lo justifiquen.

5.—Fotocopia compulsada de la escritura de constitución y Estatutos de la Sociedad, Agrupación, Unión o Federación, así como, en su caso, de las posteriores modificaciones, debidamente diligenciadas por los Registros públicos competentes. Si no fuera exigible escritura de constitución, fotocopia compulsada de los Estatutos con los mismos requisitos señalados.

6.—Escrito firmado por el representante legal de la entidad, en el que se declare si se ha solicitado u obtenido otro tipo de ayuda para la misma acción o actividad, indicándose, en su caso, la cuantía.

7.—Documentos acreditativos de la capacidad y cualificación profesional o técnica de la empresa o profesional que vaya a prestar la asistencia técnica (al menos fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas del epígrafe que faculte para llevar a cabo la asistencia técnica), o del técnico que se

vaya a contratar (al menos fotocopia compulsada del título académico).

b) Documentos que deben aportarse además en el supuesto de contratación de personal técnico:

1.—Informe original de vida laboral en los distintos regímenes de la Seguridad Social relativo a la persona que se pretende contratar, expedido por el organismo competente de la Seguridad Social.

2.—En Sociedades Cooperativas, fotocopia compulsada del Libro Registro de Socios, debidamente diligenciado.

3.—En Sociedades Anónimas Laborales, fotocopia compulsada del Libro Registro de Acciones Nominativas.

4.—En Agrupaciones, Uniones y Federaciones, certificado original del órgano o cargo competente en el que se detallen las sociedades que las integran.

5.—Certificado original del órgano o cargo competente de la entidad solicitante en el que se detallen los puestos de trabajo existentes en la sociedad, agrupación o asociación en los seis o doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención, en función del tipo de contrato que se pretenda formalizar. Además, fotocopia compulsada de los contratos de trabajo, y de los documentos de cotización a la Seguridad Social del periodo correspondiente.

ARTICULO 9.—Subsanación de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 10.—Resolución

1.—Será competente para dictar la resolución el Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Empleo y Formación Ocupacional. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

La resolución fijará la cuantía de la ayuda. Además detallará los gastos presupuestados que se subvencionan y su importe. La cuantía de la ayuda tendrá carácter provisional, a reserva de la posterior presentación de los documentos acreditativos de los gastos producidos.

2.—El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de

tres meses, entendiéndose desestimada la petición si dentro de dicho plazo no se dictara resolución de forma expresa.

ARTICULO 11.—Condiciones de la concesión de subvención

11.1.—La resolución por la que se acuerde la concesión de subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la entidad interesada, y a que se aporten, en su caso dentro del plazo que se indica, los documentos a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 de este artículo, además de los comunes que a continuación se relacionan:

- a) Escrito de la sociedad o institución beneficiaria, firmado por el representante legal de la misma, aceptando la subvención y las obligaciones que de ello deriva, conforme al modelo que edite el órgano gestor.
- b) Documento válido en derecho que acredite la representación que ostenta la persona que firma el escrito de aceptación de la subvención y las obligaciones, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad de la misma.
- c) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- d) Certificado original de la Administración de Hacienda que acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de percepción de subvenciones públicas.

11.2.—En el supuesto de acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5, las entidades beneficiarias deberán aportar, dentro del plazo de seis meses a contar desde su notificación, los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa del resultado de la acción y, en su caso, copia compulsada del material documental cuya elaboración se subvenciona.
- b) Fotocopia compulsada de los documentos o facturas emitidas en forma, acreditativos del pago material de los gastos ocasionados por los conceptos que se han considerado subvencionables.

11.3.—En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez transcurrido y abonados los salarios del primer año de contrato, fotocopias compulsadas del contrato de trabajo, visado por el Instituto Nacional de Empleo, del documento de alta en la Seguridad Social del trabajador, de los boletines oficiales de cotización a la Seguridad Social donde figure el trabajador, de los documentos de ingreso en Hacienda de las retenciones del trabajo personal (modelos 110 y

190 o los que correspondan) referentes al trabajador, y de las nóminas donde figuren las retribuciones percibidas durante el año por el mismo.

Una vez transcurrido y abonados los salarios del segundo año de contrato, el beneficiario deberá aportar los mismos documentos señalados en el párrafo anterior referidos al periodo que se subvenciona, excepto la fotocopia del contrato de trabajo y del documento de alta en la Seguridad Social.

11.4.—En el supuesto de contratación temporal de personal técnico la entidad beneficiaria deberá aportar, una vez finalizado el periodo de contrato que se subvenciona y abonados los salarios correspondientes, la misma documentación a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, relativos al periodo de duración del contrato que se subvenciona.

Si antes de que transcurran los 12 primeros meses del contrato, o de que finalice la relación laboral si su duración es inferior, la entidad beneficiaria decidiera transformar el contrato temporal en indefinido, se podrá solicitar la modificación de las condiciones y cuantía de la subvención fijada en la resolución, aportando fotocopia compulsada del contrato de trabajo inicial y del documento de transformación en contrato indefinido, visados por el Instituto Nacional de Empleo, y los señalados en el artículo 8.2, apartado b.5 que no se hayan aportado anteriormente al expediente.

Si se cumplieran las condiciones establecidas podrá dictarse nueva resolución que modifique la inicial, y para el pago de la subvención se seguirán los trámites previstos para los supuestos de contratación indefinida.

En ningún caso la cuantía total a percibir por la entidad beneficiaria podrá superar el límite establecido para los supuestos de contratación indefinida.

11.5.—Transcurrido el plazo de seis meses establecido en el apartado 11.2 de este artículo sin que la entidad beneficiaria haya aportado todos los documentos señalados, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia, sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto la entidad interesada perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Si dentro del plazo indicado se aportara únicamente parte de la documentación o la aportada fuera incorrecta, se le requerirá para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si no se cumplimentara adecuadamente, y transcurriera o ya hubiera transcurrido el plazo inicial de seis meses, se producirán los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 12.—Pago de la subvención

12.1.—Cuando se trate de acciones definidas en los apartados 1 a 6 del artículo 5, o de contratación temporal de personal técnico, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones exigidas, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención. En ningún caso podrán tenerse en cuenta gastos en cuantía superior a los establecidos por cada concepto subvencionable en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

12.2.—Cuando se trate de contratación indefinida de personal técnico, el pago se hará efectivo en dos fases, una vez transcurrido cada uno de los dos años del contrato que se subvenciona.

En cada una de las fases, a la vista de la documentación aportada, se dictará nueva resolución por la que se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada año transcurrido del contrato. En ningún caso podrán superarse las cuantías establecidas en la primera resolución.

En la resolución por que la se fije la cuantía definitiva de la subvención a abonar por cada uno de los dos años del contrato se acordará el reconocimiento de la obligación y se formulará la correspondiente propuesta de pago.

ARTICULO 13.—Obligaciones de los beneficiarios

a) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.

b) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes para el control de las subvenciones y ayudas económicas.

c) En el supuesto de contratación indefinida de personal técnico, la entidad beneficiaria quedará obligada a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos cuatro años. La Administración podrá en cualquier momento realizar actuaciones tendentes a comprobar el cumplimiento de esta obligación, pudiendo a tal efecto requerir al beneficiario que aporte documentación que acredite el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 14.—Incumplimiento de las condiciones y obligaciones

1.—En el supuesto de que la Administración apreciara que se incumplen cualquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en el presente Decreto, o se

detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar la subvención percibida.

El órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

3.—Las sociedades o entidades que falseen u oculten datos para obtener las subvenciones previstas en el presente Decreto no podrán solicitar más ayudas con cargo a los programas de subvenciones para apoyo a la Economía Social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados al amparo del Decreto del Presidente 27/1993, de 26 de julio, y no resueltos a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán de acuerdo con lo dispuesto en aquél con las modificaciones que se acordaron posteriormente.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que se inicien procedimientos para declarar el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en las resoluciones de concesión de subvención dictadas en base al Decreto del Presidente señalado en la Disposición Transitoria, el órgano gestor podrá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores al Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proteger el medio natural.

Advertido error en el texto del Decreto 73/1996, de 21 de mayo, sobre las condiciones técnicas que deben cumplir las instalaciones eléctricas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para proteger el medio natural, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 61, del 28 de mayo de 1996, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2327, segunda columna, artículo 1, donde dice: «instalaciones eléctricas de Alta Tensión», debe decir: «instalaciones eléctricas de Alta y Baja Tensión».

En la página 2328, segunda columna, párrafo primero del artículo 6, donde dice: «Será preceptiva para la construcción o modificación de todas las instalaciones eléctricas ubicadas en las zonas 3 A y 3 B la presentación...», debe decir: «Será preceptiva para la construcción o modificación de todas las instalaciones eléctricas ubicadas en la 2.ª zona la presentación...».

En la página 2329, segunda columna, párrafo 3.º punto A del Artículo 8.º donde dice «Zona 3A,...» debe decir «Zonas 3A y 3B,...»

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

DECRETO 115/1996, de 16 de julio, por el que se fijan los precios públicos en la Universidad de Extremadura para el curso académico 1996/1997.

El artículo 54.3.b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (En adelante L.R.U.), establece que las tasas académicas de los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales serán fijados por la Comunidad Autónoma dentro de los límites fijados por el Consejo de Universidades.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, determina en la letra B), apartado 2.b) de su Anexo único que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que, en materia de

enseñanza superior, la mencionada Ley Orgánica 11/1983 atribuye a las Comunidades Autónomas.

Por Decreto del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, se asignan las funciones y servicios, transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, abordó la distinción entre estas dos figuras, otorgando el concepto y régimen jurídico de Precio Público a las tasas académicas a las que alude el artículo 54.3.b) de la L.R.U.

El Consejo de Universidades, en sus reuniones de los días 17 y 18 de junio de 1996 fijó dichos límites.

En este contexto normativo, y teniendo en cuenta que, en el próximo curso académico 1996/1997 siguen coexistiendo dos sistemas de estructuración de los estudios universitarios, como son, por un lado, el tradicional de cursos y asignaturas y, por otro, el de créditos, es necesario fijar los referidos precios públicos que habrán de aplicarse en la Universidad de Extremadura a los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales al amparo del artículo 28.1 de la L.R.U.

En su virtud, a propuesta de los Consejeros de Educación y Juventud y de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de julio de 1996,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

De las enseñanzas

ARTICULO 1.—Ambito de aplicación

1. Los precios públicos a satisfacer en el curso académico 1996/1997 por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Extremadura, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto.

2. El precio público de los estudios conducentes a títulos y diplomas que no tengan carácter oficial, regulados por el artículo 28.3 de la L.R.U., serán establecidos, de conformidad con el artículo 54.3.b) de la L.R.U., por el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, aunque en aquellos que pudieran tener algún tipo de subvención oficial, bien autonómica o comunitaria, se estará a lo que dispongan las respectivas bases de la convocatoria por las que se conceda la ayuda.

TITULO PRIMERO

De los precios públicos

ARTICULO 2.—Enseñanzas renovadas

1. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos establecidos por el Gobierno, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes hayan sido aprobados por la Universidad de Extremadura y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias igualmente aprobadas por el Gobierno, el importe de las materias, asignaturas o disciplinas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados a cada materia, asignatura o disciplina, dentro del grado de experimentalidad, según el Anexo I, en que se encuentren las enseñanzas conducentes al título oficial que se pretende obtener y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo II y demás normas contenidas en el presente Decreto. En el caso de programas de doctorado, el valor del crédito será el que figura también en el citado Anexo II.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del Artículo 5 del presente Decreto, los alumnos podrán matricularse, bien por curso completo cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, asignaturas o disciplinas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen oportuno, respetando, en todo caso, el sistema de incompatibilidades académicas que tenga establecida la Universidad de Extremadura. En este último supuesto, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 31.140 pesetas, excepto si el alumno tuviere pendientes para finalizar sus estudios un número de asignaturas o de créditos cuyo precio total no supere las aludidas 31.140 pesetas mínimas, en cuyo caso abonará la cantidad resultante.

3. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante, en orden a la flexible configuración de su curriculum, serán abonados con arreglo a la tarifa establecida para la titulación que se pretende obtener, con independencia del Departamento en donde se cursen dichos créditos.

ARTICULO 3.—Enseñanzas no renovadas

1. En el caso de enseñanzas no incluidas en el apartado 1 del Artículo 2 o que, estando incluidas, sus planes de estudios no hayan sido homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad, según Anexo III, en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y su-

cesivas matrículas y de acuerdo con las tarifas del Anexo IV y demás normas contenidas en el presente Decreto.

2. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2 del Artículo 5 del presente Decreto, los alumnos podrán matricularse por cursos completos o asignaturas sueltas, con independencia del curso a que éstas correspondan, respetando el sistema de incompatibilidades académicas que tenga establecida la Universidad de Extremadura. En el supuesto de asignaturas sueltas, el importe total del precio público a abonar en el curso no podrá ser inferior a 31.140 pesetas, excepto en el caso de que el precio de las asignaturas pendientes, para finalizar sus estudios no supere dicha cantidad mínima, abonándose en consecuencia el precio que resulte.

ARTICULO 4.—Matrículas por materias, asignaturas, disciplinas o créditos

1. El ejercicio del derecho a matrícula establecido en los apartados 2 de los Artículos 2 y 3, respectivamente, en lo que se refiere a matriculación en materias, asignaturas, disciplinas o créditos sea cual fuere el curso al que pertenezcan respetando el régimen de incompatibilidad académica establecido, no obligará a la modificación de horarios generales determinados en cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

2. En el caso de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas se diferenciarán únicamente tres modalidades de ellas: anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación que tenga establecida la Universidad de Extremadura en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A tales efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. En estos casos, el importe a aplicar a las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales y la tercera parte de éstas para las trimestrales.

ARTICULO 5.—Incidencia de los cursos o estudios

1. No obstante lo establecido en los artículos 2 y 3, los alumnos que inicien unos estudios deberán matricularse de, al menos, 60 créditos en las enseñanzas renovadas y del primer curso completo en las no renovadas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a aquellos alumnos a los que les sean convalidados parcialmente los estudios que han de iniciar.

3. Los precios a satisfacer por primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas se determinarán según las tarifas que se fijan en los anexos al presente Decreto.

4. En relación con las primeras matrículas, el precio que abonarán

los alumnos que vayan a cursar enseñanzas renovadas por el total de créditos de que se matriculen en ningún caso superará al de las primeras matriculas de los respectivos cursos completos de las enseñanzas no renovadas del grado de experimentalidad correspondiente.

5. La limitación a que se refiere el apartado anterior, sólo se aplicará cuando el alumno se matricule de un número de créditos no superior a la carga lectiva asignada al curso correspondiente por el respectivo plan de estudios, o cuando el referido número de créditos no supere al resultante de dividir la totalidad de los créditos asignados al ciclo correspondiente entre los años de duración de éste. En otro caso, el alumno deberá pagar el precio de los créditos que excedan de los citados máximos.

6. En el caso de segundas y sucesivas matriculas de enseñanzas renovadas, el precio a pagar por una materia, asignatura o disciplina resultante de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el Anexo II, no podrá sobrepasar el precio que corresponda a las que tengan asignados trece créditos del correspondiente grado de experimentalidad. En el caso de asignaturas cuatrimestrales y trimestrales, el límite será de siete y cuatro créditos, respectivamente.

7. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matriculas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen el curso completo.

ARTICULO 6.—Precios públicos por evaluaciones, pruebas, títulos y Secretaría

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de Secretaría se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el Anexo V.

TITULO SEGUNDO

De los pagos

ARTICULO 7.—Forma de pago

1. Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de los que se determinan en el apartado 2 del presente artículo, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en tres plazos ingresados de la siguiente forma: el primero, por importe del 50% del total, al formalizar la matrícula; el segundo, por importe del 25% del total,

entre los días 1 y 20 del mes de diciembre de 1996; el tercero, por importe del 25% restante, entre los días 22 de enero y 12 de febrero de 1997.

2. En el caso de enseñanzas estructuradas en cuatrimestres o trimestres no será de aplicación el fraccionamiento de pago a que se refiere el apartado anterior. Sin embargo, la Universidad de Extremadura podrá autorizar, tanto la formalización de la matrícula como su consiguiente pago, a principio de curso o al inicio del trimestre o cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 8.—Falta de pago

La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, o del correspondiente cuatrimestre o trimestre, en su caso, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, dará origen, asimismo, a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes a los plazos anteriores.

TITULO TERCERO

De las tarifas especiales

ARTICULO 9.—Familias numerosas

Serán aplicables a todos los precios públicos previstos en el presente Decreto las exenciones y bonificaciones previstas legalmente para las familias numerosas.

ARTICULO 10.—Materias sin docencia

En las materias que asignen créditos que se consignan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes extinguidos de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas se abonará por cada crédito o asignatura el 25% de los precios de la tarifa ordinaria.

ARTICULO 11.—Matriculas de honor

Las bonificaciones correspondientes a la aplicación de una o varias matriculas de honor se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

ARTICULO 12.—Centros adscritos

Los alumnos de los centros adscritos abonarán a la Universidad de Extremadura, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los Anexos II y IV, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes conve-

nios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra.

ARTICULO 13.—Convalidación de estudios

1. Los alumnos que obtengan la convalidación de estudios realizados en centros nacionales no estatales o en centros extranjeros abonarán el 25% de los precios establecidos en los Anexos II y IV, por los mismos conceptos señalados para los centros adscritos en el artículo anterior.

2. Por la convalidación de estudios realizados en centros estatales no se devengarán precios.

ARTICULO 14.—Becas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y el artículo 11.1.A del Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de ayudas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no vendrán obligados a pagar el precio por servicios académicos los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de la Junta de Extremadura.

2. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. Los alumnos que reciban becas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el pago de los servicios académicos se estará a lo que disponga la convocatoria de dichas becas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza al Consejero de Educación y Juventud a la revisión, a partir del curso académico 1997/98, de las cuantías de los precios públicos regulados en el presente Decreto, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y respetando el régimen de bonificaciones y exenciones previstos en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O I

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL APARTADO I DEL ARTICULO 2

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Biología, Química, Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Grado de Experimentalidad 3

Ingenierías Industrial e Informática; Ingenierías Técnicas Industrial en Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica; Ingeniería Técnica Agrícola en Explotaciones Agropecuarias, Hortofruticultura y Jardinería; Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Informática de Sistemas.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Física.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciaturas en Matemáticas y Psicopedagogía; Diplomaturas en Biblioteconomía y Documentación; Educación Social, Maestro especialidades en Educación Especial, Educación Infantil, Educación Musical, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Física.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Economía, Geografía, Filología Clásica, Filología Francesa, Filología Inglesa y Filología Hispánica; Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho, Historia, Historia del Arte y Humanidades; Diplomatura en Trabajo Social.

ANEXO II

TARIFAS SEGUN EL GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I

(Precio crédito en pesetas)

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas	Programa doctorado
1	1.690	2.395	3.606	5.437
2	1.638	2.378	3.581	5.359
3	1.580	2.293	3.341	5.117
4	1.393	2.018	3.040	4.347
5	1.263	1.833	2.760	3.821
6	1.082	1.610	2.366	3.080
7	1.065	1.545	2.326	3.006

ANEXO III

GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DEL APARTADO I DEL ARTICULO 3

Grado de Experimentalidad 1

Licenciatura en Medicina y Cirugía; Diplomatura de Enfermería.

Grado de Experimentalidad 2

Licenciaturas en Ciencias Biológicas, Químicas y Veterinaria.

Grado de Experimentalidad 3

Arquitectura Técnica, Ingenierías Técnicas de Obras Públicas, Agrícola, Industrial y Topográfica; Diplomatura en Informática.

Grado de Experimentalidad 4

Licenciatura en Ciencias Físicas.

Grado de Experimentalidad 5

Licenciatura en Ciencias Matemáticas; Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica.

Grado de Experimentalidad 6

Licenciaturas en Ciencias Económicas y Empresariales, y Filosofía y Letras (Filologías y Geografía); Diplomatura en Ciencias Empresariales.

Grado de Experimentalidad 7

Licenciaturas en Derecho y Filosofía y Letras (Historia e Historia del Arte).

ANEXO IV

TARIFAS SEGUN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III

Precios del curso completo

Grado de experimentalidad	Primera matrícula	Segunda matrícula	Tercera y sucesivas matrículas
1	101.394	147.022	221.710
2	98.283	142.509	214.905
3	94.744	137.379	200.486
4	83.483	121.049	182.544
5	75.749	109.837	165.636
6	64.906	94.114	141.925
7	63.794	92.500	139.493

Precios de asignaturas sueltas

En matrículas por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo —en primera, segunda o tercera matrícula respectivamente— por el número de asignaturas del

curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

A N E X O V

TARIFAS

1. Evaluación y pruebas

Ref.	Concepto	Tarifa
1.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad	7.226
1.2	Pruebas de evaluación de aptitudes personales, en su caso, para las enseñanzas de la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	7.226
1.3	Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)	21.143
1.4	Proyectos de fin de carrera	13.287
1.5	Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior	13.287
1.6	Curso iniciación y orientación para mayores de veinticinco años	10.784
1.7	Examen para tesis doctoral	13.287
1.8	Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario.	
1.8.1	Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación.	13.287
1.8.2	Por trabajos exigidos para dicha convalidación	22.130

2. Títulos y Secretaría

2.1	Expedición de títulos académicos	
2.1.1	Doctor	20.809
2.1.2	Licenciado, Arquitecto o Ingeniero	13.970
2.1.3	Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico	6.823
2.1.4	Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de postgrados	3.204

2.2	Secretaría	
2.2.1	Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un centro, certificaciones académicas y traslados de expediente académico	2.532
2.2.2	Compulsa de documentos	992
2.2.3	Expedición de tarjetas de identidad	543

II. Autoridades y Personal

I.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1996, por la que se integra en el régimen administrativo funcional al personal laboral fijo que ha superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de diciembre de 1995.

Por Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 1995 (D.O.E. de 9 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de resolución, consistente en una fase de valoración de méritos y en la celebración de un curso selectivo, se ha realizado conforme a los requerimientos y trámites dispuestos en la Orden de convocatoria.

Finalizado el plazo de diez días a que se refiere la Base Séptima, párrafo primero, para formular alegaciones contra la relación de aspirantes que han superado las pruebas, sin que se haya presentado reclamación alguna ante la Comisión de Valoración, por dicha Comisión se ha elevado a esta Consejería de Presidencia y Trabajo la correspondiente propuesta comprendiendo la relación de aspirantes aprobados, así como el Cuerpo y Especialidad, en su caso, en los que procede efectuar la integración en el régimen funcional.

Vista la ausencia de reclamaciones durante el plazo mencionado en el párrafo anterior, así como el resultado global del proceso, queda sin objeto realizar una nueva publicación a efectos de hacer posible la presentación de recurso ante esta Consejería, conforme preveía, por analogía con los procedimientos arbitrados en el resto de procesos selectivos, la Base Séptima, párrafo segundo, de la convocatoria.

En consecuencia, y a la vista de la propuesta emitida por la Comisión de Valoración, procede dictar resolución conteniendo la relación definitiva del personal laboral que, tras la superación de las pruebas selectivas, se integra en el régimen funcional, así como el preceptivo nombramiento de funcionario.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en uso

de las atribuciones conferidas en el artículo 3.2. m) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, esta Consejería de Presidencia y Trabajo

RESUELVE

PRIMERO.—Integrar en el régimen administrativo funcional a todos aquellos aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de esta Consejería de 5 de diciembre de 1995, especificando el Cuerpo y Especialidad, en su caso, según relación que figura en el Anexo de esta Orden. Dicha integración tendrá efectos de la fecha de toma de posesión como funcionarios.

Queda acreditado en el expediente instruido al efecto el cumplimiento por parte de cada candidato de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, así como la competencia de este órgano para proceder al nombramiento.

SEGUNDO.—Nombrar funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los aspirantes referidos en el apartado anterior, en los Cuerpos y Especialidades que así mismo se especifican, debiendo hacerse efectivo dicho nombramiento en el puesto de funcionario que trae causa del puesto de personal laboral («a funcionarizar») que cada interesado ya venía desempeñando como laboral fijo, todo ello según relación contenida en el Anexo de esta Orden.

TERCERO.—Para adquirir la condición de funcionario deberán prestar el juramento o promesa previsto por el artículo 34. c) de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino de funcionario el día 25 de julio de 1996, fecha de efectos del nombramiento.

CUARTO.—El aspirante nombrado deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la solicitud de compatibilidad prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

QUINTO.—Con carácter inmediatamente previo al nombramiento, y de conformidad con el artículo 49.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, si bien condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá a la

realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

SEXTO.—A quienes por acceder a la condición de funcionario de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden les disminuyan sus retribuciones por la aplicación del régimen retributivo funcionarial, se les aplicará un Complemento Personal Transitorio por la cuantía de dicha disminución.

Así mismo, se les reconocerán de oficio un número de trienios equivalente a la antigüedad que tuvieran reconocida como personal laboral, con la discriminación por grupos que les corresponda.

SEPTIMO.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recursos contencioso-administrativos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 22 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CUERPO	ESPECIALIDAD	CENDIR	N° CONTROL
DÍAZ DÍAZ, ANTONIO VENTURA	8739779	TITULADOS SUPERIORES	ADMINISTRACIÓN GENERAL	02.03	13003
GARCÍA RUBIO, JESÚS	8681717	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN	02.04	13004
CASTAÑARES VELASCO, LUIS ANTONIO	50404056	TITULADOS SUPERIORES	C. ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES	10.02	13005
SERRANO ALVAREZ-GIRALDO, L. RAMÓN	7442093	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA	11.06	13015
PUERTAS PUERTAS, ROSALBA	7446439	TITULADOS SUPERIORES	GEOGRAFÍA E HISTORIA	12.01	13019
PULIDO GARCÍA, FRANCISCO	7769640	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA	12.01	13016
AGUILERA SÁNCHEZ, EMILIO	23601911	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS	12.02	13040
CAMPO BARQUILLA, SANTIAGO	9166898	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13029
GONZÁLEZ MAZÓN, JOSÉ MARÍA	13058522	TITULADOS SUPERIORES		12.02	13170
GUILLERMO AZNAR, MONTSERRAT	25148297	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13025
GUTIÉRREZ MURILLO, JOSÉ LUIS	76231648	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13056
MÉNDEZ GARCÍA, VICTORIANO	8758832	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13057
RAMÍREZ MARTÍNEZ, MANUEL	7447201	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13021
SÁNCHEZ ÑIGUEZ, FRANCISCO	8797481	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS	12.02	13026
SÁNCHEZ MURILLO, JOSÉ MARIN	76241412	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13027
SÁNCHEZ SALVADOR, JAVIER ISAAC	1118012	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13028
SUERO NAVARRETE, JOSÉ F.	33990358	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.02	13055
AGREDA ULLOA, PABLO	7720998	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS	12.03	13072
BERNALDEZ RODRÍGUEZ, ÁNGEL C.	6921255	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA	12.03	13068
CARRIZOSA MONTERRUBIO, FRANCISCO	27795172	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA	12.03	13062
DÍAZ GARRIDO, ASUNCIÓN	6895707	TITULADOS SUPERIORES	FARMACIA	12.03	13069
FERNÁNDEZ OSORIO, M. CONCEPCIÓN	6904480	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS	12.03	13071
LOZANO RUIZ, M. MERCEDES	76235006	TITULADOS SUPERIORES	QUÍMICAS	12.03	13064
PRIMO MILLO, AURORA	22485930	TITULADOS SUPERIORES		12.03	13070
FERNÁNDEZ PÉREZ, RAMIRO	73769935	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.04	13088
GUTIÉRREZ RUBIO, ANTONIO	8418108	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERÍA AGRÓNOMA	12.04	13080
LÓPEZ OLEA, JOSÉ IGNACIO	8802332	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.04	13079
MANZANO FLORES, LUIS ALFREDO	6997795	TITULADOS SUPERIORES	VETERINARIA	12.04	13089

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CUERPO	ESPECIALIDAD	CENDIR	N° CONTROL
SOLÍS GRAGERA, ALONSO	8554196	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERIA AGRÓNOMA	12.04	13081
ANEGAS MORALES, ALFREDO	6932268	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA	12.05	13097
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ENRIQUE	6949808	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA	14.01	13108
CAJADE SÁNCHEZ, ELISA R.	7791871	TITULADOS SUPERIORES	GEOGRAFÍA E HISTORIA	14.02	13121
GÓMEZ NESTARES, CLARA ISABEL	9152675	TITULADOS SUPERIORES	PSICOLOGÍA	14.02	13118
HURTADO SAEZ, JOSÉ M.	6980044	TITULADOS SUPERIORES	CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	14.02	13120
MERIDEÑO NIETO, FRANCISCO	6962386	TITULADOS SUPERIORES	PSICOLOGÍA	14.02	13116
MORENO LOBO, JESÚS	8802322	TITULADOS SUPERIORES	PSICOLOGÍA	14.02	13119
SENDINO RODRÍGUEZ, LUIS	13045178	TITULADOS SUPERIORES	PSICOLOGÍA	14.02	13113
PEINADO RODRÍGUEZ, M. TERESA	8802755	TITULADOS SUPERIORES	MEDICINA Y CIRUGÍA	14.04	13131
VÁZQUEZ MATEOS, JULIO	6988401	TITULADOS SUPERIORES	MEDICINA Y CIRUGÍA	14.04	13130
BEZOS CUADRILLERO, GERARDO	12079013	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA	15.01	13138
URBANO TERRÓN, JOSÉ LUIS	7425629	TITULADOS SUPERIORES	ING. DE CAMINOS, CAVALES Y PUERTOS	15.01	13139
BARDAJÍ MUÑOZ, JESÚS	8741103	TITULADOS SUPERIORES	JURÍDICA	15.02	13141
BARRUTÍA MARTÍNEZ, CARLOS	1483988	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA	15.02	13147
MUÑOZ BARCO, PEDRO	4158996	TITULADOS SUPERIORES	GEOLOGÍA	15.02	13161
SALINAS CRUZ, JOSÉ MANUEL	6909338	TITULADOS SUPERIORES	INGENIERIA DE MONTES	15.02	13213
SÁNCHEZ GARCÍA, ÁNGEL	9158545	TITULADOS SUPERIORES	BIOLOGÍA	15.02	13160
SALAS CAÑADAS, JOSÉ ANTONIO	7424841	TITULADOS SUPERIORES	ING. DE CAMINOS, CAVALES Y PUERTOS	15.03	13183
VILLALÓN CUESTA, JOSÉ MARÍA	8746499	TITULADOS SUPERIORES	ING. CAMINOS, CAVALES Y PUERTOS	16.03	13197
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO	8407489	TITULADOS SUPERIORES	GEOGRAFÍA E HISTORIA	17.02	13211
GÓMEZ MORCILLO, ALFONSO	9153755	TÉCNICO	ING. TÉCNICA INDUSTRIAL	10.05	13007
CUMPLIDO PÉREZ, JOSÉ	9172010	TÉCNICO	PROFESOR/I.T.A.	12.02	13052
FERNÁNDEZ BAUTISTA, JOSÉ	8753711	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.02	13038
MADRIGAL DE MADARIAGA, M. DOLORES	8697326	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.02	13023
NAVEIRO SOBRADO, LUIS FERNANDO	6939516	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.02	13050
BIGERIEGO DE JUAN, DIEGO	8413696	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.03	13066
GARCÍA GARCÍA, JUAN F.	11347813	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.03	13073
MARCHENA RUBIO, ESPERANZA	28870403	TÉCNICO	INFORMÁTICA	12.03	13067
PÉREZ GALIANA, MARIANO JAIME	6931914	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.03	13074
BIGERIEGO MARTÍN DE SAAVEDRA, LUIS	8729470	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.04	13083
CRUZ BLANCO, F. JAVIER DE LA	8785861	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.04	13082

APellidos y Nombre	D.N.I.	Cuerpo	Especialidad	CENDIR	N° Control
MERINO MARTÍNEZ, RAMÓN M.	8297554	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.04	13084
TORVISCO FUENTES, FRANCISCO	8747077	TÉCNICO	ARQUITECTURA TÉCNICA	12.04	13087
PÉREZ ROJAS, FRANCISCO JOSÉ	8757262	TÉCNICO	ING. TÉCNICA AGRÍCOLA	12.05	13092
CANDELA MAESTU, GABRIEL	6971100	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.01	13109
MASOT CALDERÓN, JOAQUÍN	8769267	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.01	13110
OLASO MIÑÓN, SOFÍA	71339007	TÉCNICO	TRABAJO SOCIAL	14.02	13122
RAMÍREZ FERNÁNDEZ, FRANCISCA	9165941	TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.02	13123
SALGUERO TALAVÁN, M. PILAR	7453833	TÉCNICO	TRABAJO SOCIAL	14.02	13214
GARCÍA VIVAS, YOLANDA	6988398	TÉCNICO	DIPLOMADO/A EN ENFERMERÍA	14.04	13132
SANTIAGO MERINO, GUADALUPE	7453680	TÉCNICO	DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES	15.01	13140
GONZÁLEZ ALHAJA, EVA M.	9182323	TÉCNICO	INFORMÁTICA	16.01	13187
FDEZ.-CARRILES GONZÁLEZ, CARLOS	8778303	TÉCNICO	ARQUITECTURA TÉCNICA	16.02	13188
PINTADO VIDAL, FERNANDO	6982538	TÉCNICO	ARQUITECTURA TÉCNICA	16.02	13192
REY DE LA MONTAÑA, JUAN CARLOS	6961407	TÉCNICO	ARQUITECTURA TÉCNICA	16.02	13193
SÁNCHEZ BARQUILLA, EMILIO	6971495	TÉCNICO	ARQUITECTURA TÉCNICA	16.02	13191
DOCHAO SIERRA, VICENTE LUIS	6942045	TÉCNICO	ING. TÉCNICA OBRAS PÚBLICAS	16.03	13200
JIMÉNEZ SÁNCHEZ, DIEGO	6961997	TÉCNICO	ING. TÉCNICO OBRAS PÚBLICAS	16.03	13202
TAMAYO POZO, CONSUELO	8773376	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	02.01	13001
AGUDO MANGAS, ANTONIA	8791808	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	02.02	13002
CASILLAS BUENO, CONCEPCIÓN	8784743	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.03	13006
CLEMENTE MUÑOZ, M. NARCISA	7452528	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.05	13008
COLLADO APARICIO, EULALIA B.	6939756	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.05	13009
ALCAIDE MUÑOZ, MIGUEL	50794788	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	11.02	13013
BLANCO GAZAPO, JUAN ANTONIO	6972837	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	11.02	13014
JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, ROSARIO	11803273	ADMINISTRATIVO	OPERADORA DE INFORMÁTICA	12.01	13020
AGUILAR CARNERERO, M. ROSARIO	29770154	ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE LABORATORIO	12.02	13045
BARROSO GUILLÉN, GUILLERMO	80034059	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13044
BERNAL MORENO, RAFAELA	8807947	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13024
CABALLER NAVARRO, MATILDE	8414568	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13030
CAMPÓN PIZARRO, r. JULIANA	6954099	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13051
FUENTES CONGREGADO, CARMEN	8750687	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13031
GALLEGO MENDOZA, VIRGINIA	8679630	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13053

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CUERPO	ESPECIALIDAD	CENDIR	Nº CONTROL
GARCIA LAGAR, JOSÉ	8751705	ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE LABORATORIO	12.02	13041
LIMPO DE LA IGLESIA, ANTONIO	8770059	ADMINISTRATIVO	OPERADORA DE INFORMÁTICA	12.02	13043
VENERA MARTÍNEZ, FRANCISCO	8814337	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13042
RUIZ AREVALO, ANTONIO	76231619	ADMINISTRATIVO	ANALISTA DE LABORATORIO	12.03	13076
SAMPEDRO LARRAZABAL, ALICIA	6820118	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.03	13075
CANO BARBANCHO, M. EULALIA	9160620	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.04	13091
FRANCO VALLE, RAFAEL	6952215	ADMINISTRATIVO	DELINEACIÓN	12.05	13098
MORALES LAGAREJO, CARLOS	6952124	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13099
MORÁN DELGADO, FRANCISCO	8819420	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13093
MARTÍNEZ GARRIDO, FLORENTINA	8707833	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.01	13103
MOLINA GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	8810227	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.01	13106
PULIDO NUÑEZ, MANUEL JOAQUÍN	6940608	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.01	13105
RUBIO BARRIGÓN, ENCARNACIÓN	6987164	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	13.01	13104
PALOMO PINTO, GERARDO	5027193	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.01	13107
MENACHO LABRADOR, FRANCISCO	9157409	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.02	13124
GARCIA ISIDORO, ROSARIO	8802899	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.04	13125
NAVARRO BENÍTEZ, M.MONTAÑA	7002515	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.04	13128
BERMEJO GONZÁLEZ, GABRIEL	7445755	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.05	13133
BERNAL MORENO, LUCÍA	8793449	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.05	13134
MAGRO RODRÍGUEZ, M. MAR	9168439	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.05	13135
GRANDE MIGUEL, JUAN CARLOS	7445790	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13215
CASTAÑO TARDÍO, JOSÉ MANUEL	80031800	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.01	13185
ESTEVEZ TABORDA, PETRA	76233267	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.01	13186
LAVADO CRUZ, AMALIA T.	8770047	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.01	13184
ESTEVEZ TABORDA, ROGIO	8800222	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.02	13190
MALATO DOMÍNGUEZ, M. ANGELES	879.726	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.02	13189
TAPIA JIMÉNEZ, M. INMACULADA	6999075	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.02	13194
FLORENCIO RODRÍGUEZ, PABLO	8791236	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.03	13199
GÓMEZ LÁZARO, ANTONIO	8730392	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.03	13198
LEO MOGOLLÓN, ÁNGEL JESÚS	6989996	ADMINISTRATIVO	DELINEACIÓN	16.03	13201
JIMÉNEZ ROLDÁN, M. VICTORIA	8721306	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.04	13203
CASADO ROBLES, IGNACIA	76240548	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	17.01	13209

APellidos y Nombre	D.N.I.	Cuerpo	Especialidad	CENDIR	N° Control
CRUZ BARRIENTOS, NIEVES	8773307	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	17.01	13210
BRITO BUENO, GUILLERMINA	8779943	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRACIÓN GENERAL	17.04	13212
CIDONCHA MORCILLO, MANUELA	8670864	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.05	13010
ESPINOSA RUIZ, ALFONSO	9180230	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	10.06	13011
MUÑOZ FERNÁNDEZ, M. ISABEL	9170691	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	11.01	13012
BALLESTEROS DÍAZ, ANA M.	8816480	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	12.01	13018
PIRIZ CAMPOS, MERCEDES	8800704	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	12.01	13017
ASENSIO SANCHO, TERESA	9176675	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13054
COLLAZOS NIETO, MANUELA	8694036	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13047
HUERTAS LEYÓN, ANTONIO	9451746	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13032
JURADO SEBASTIAN, M. ISABEL	8799201	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13036
MARTÍNEZ CONGREGADO, JULIA	8776480	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13048
MARTÍNEZ DÍAZ, ISABEL M ^a .	8825329	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13033
MATA AYUSO, ANTONIA M.	76238283	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13058
MURILLO CARPIO, GEMA BELÉN	8818902	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13037
MURILLO RIVAS, MANUELA	27292382	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13034
POLO MASERO, JESÚS	8829734	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13035
PUMARIÑO ALVAREZ, M. PILAR	8808318	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13060
RIVERA HERMOSA, FELISA	8826928	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13022
RODRÍGUEZ CANDEAS, ENRIQUETA	8816025	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13046
RODRÍGUEZ GUERRERO, ANTONIA	9180209	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.02	13039
ROMERO DÍAZ, MARTA JESÚS	33973994	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13061
SOTO MARTÍNEZ, RICARDO LUIS	80028308	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13059
TOVAR CAMPS, M. FERNANDA	6982741.	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.02	13049
ALONSO BODES, ISABEL M.	8795507	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.03	13063
BALLELL GIL, FRANCISCO	6945579	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	12.03	13077
DÍAZ CÁCERES, M. AGUSTINA	8802138	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.03	13065
SÁNCHEZ DE LA CRUZ, PEDRO V.	9163831	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.03	13078
HERNÁNDEZ MARTÍN, M. ESTHER	7004934	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.04	13090
MIRA SIRVENT, FRANCISCO VICENTE	8800368	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	12.04	13085
ORTEGA MARTÍN, JOSÉ MARIA	8792210	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.04	13086
BARRIENTOS TEJADA, M. ANGELES	8796951	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13096

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CUERPO	ESPECIALIDAD	CENDIR	Nº CONTROL
BRITO BUENO, M. CARMEN	80020417	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13095
CABALLERO DE LA OSA, PEDRO D.	6996613	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13101
MARTÍN HERNÁNDEZ, SOFÍA	6934294	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13102
MONTES CALATAYUD, Mª. DEL PUY	8774736	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13094
MOSQUETE CARRIÓN, M. CARMEN	6932173	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	12.05	13100
PAREJO BRONCANO, ANA M.	9175481	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	14.01	13111
TORINO PEDRERO, FERNANDO	7041708	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.01	13112
CANO GUERRERO, YOLANDA	8834282	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.02	13115
CORTES ALVARO, ISABEL M.	6973068	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.02	13117
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SILVIA I.	8825000	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	14.02	13114
MARTÍN RODRÍGUEZ, M. CARMEN	6958666	AUXILIAR	AUXILIAR SANITARIO	14.04	13127
MORAL ALGABA, HERMINIA	8796652	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.04	13126
ORDIALES CARRERO, ROSA MARÍA	6967059	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.04	13129
CARRASCO GAMERO, ANTONIO	8780877	AUXILIAR	AUXILIAR DE INFORMÁTICA	14.05	13136
ESPINOSA GALÁN, MANUELA	9179532	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	14.05	13137
BARQUERO MARTILLANES, PEDRO	6938962	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13152
CABALLERO HIDALGO, FLORENCIO	9156129	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13144
CASARES MATEOS, JOSEFA	6967148	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13148
CASTAÑARES MORALES, FRANCISCO	7447418	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13163
DÍAZ GUTIÉRREZ, EUGENIO	76212333	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13173
FERNÁNDEZ RINCÓN, MANUEL	6965222	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13171
GALÁN DELGADO, ANTONIO	6983862	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13181
GARCÍA CERRO, JOSÉ MARÍA	4140359	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13151
GARCÍA GRANDE, ELEUTERIO	7443825	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13165
GASCO ALMAZAN, PEDRO	38418232	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13174
GIL SÁNCHEZ, JOSÉ FRANCISCO	11768668	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13169
GIRALDO ACEDO, MANUEL	6980164	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13154
GONZÁLEZ ALVAREZ, ANTONIA	9172532	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13162
GUILLÉN DE SANDE, LUIS MARÍA	6973991	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13156
GUTIÉRREZ SAUCEDO, JOSÉ MARÍA	9180202	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13143
HOLGADO GARCÍA, PEDRO	11769654	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13145
LEDESMA PARRALEJO, GREGORIO	76194019	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13175

APellidos y Nombre	D.N.I.	CUERPO	ESPECIALIDAD	CENDIR	N° CONTROL
MARTÍN RUANO, AGUSTÍN VÍCTOR	7002659	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13155
MARTÍN SÁNCHEZ, CONSTANTINO	7417883	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13167
MARTÍN SÁNCHEZ, EMILIANO	7434502	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13164
MOLINA GUTIÉRREZ, FÉLIX	76190650	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13176
MONTERO BASQUERO, JESÚS	7450904	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13158
MORERA NUÑEZ, JOSÉ MANUEL	6989192	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13157
MUÑOZ BARBA, PABLO	8680016	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13177
MUÑOZ CORONEL, FERNANDO	37764570	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13178
ORTIZ DE LA TABLA DUCASSE, ANGELES	6903858	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13150
PACHE RUBIO, PILAR	6987917	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13149
PANIAGUA PEÑA, FELIPE	76215980	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13146
PLAZA RUBIO, MÁXIMO	30476562	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13166
RAMIRO CEREZO, JOSÉ	6990900	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13182
REAL CANDELEDA CÁNDIDO,	7445937	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13168
ROLDÁN MURILLO, JOSÉ LUIS	76007154	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13180
SÁNCHEZ PESADO, JOSÉ LUIS	76109815	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13172
SOUSA SANGUINO, JUAN	690.915	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13153
TIMÓN CASADO, JOSÉ	7438564	AUXILIAR	AGENTE FORESTAL	15.02	13159
TORRESCUSA DÍAZ, ANTONIO	8796105	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	15.02	13142
TRUJILLO MUÑIZ, M. MERCEDES	8799275	AUXILIAR	AUXILIAR DE LABORATORIO	15.02	13179
BERMEJO PEGUERO, M. JOSÉ	6998937	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.02	13195
TORRES CASTAÑO, MANUEL	8754887	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.02	13196
DÍAZ ESPINOSA, M. PILAR	4112400	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.04	13204
GARCÍA SÁNCHEZ, RAQUEL	11769476	AUXILIAR		16.04	13207
MERINO VELASCO, JUAN F.	6939461	AUXILIAR		16.04	13206
SALGUERO BUENO, ROSALIA	8762782	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	16.04	13205
DEJEA JIMÉNEZ, MARÍA	6902873	AUXILIAR	ADMINISTRACIÓN GENERAL	17.01	13208

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1996, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes, de personal funcionario, por el procedimiento de libre designación.

Estando vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma varios puestos de trabajo de niveles superiores, adscritos a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, cuyo sistema de provisión es el de libre designación, y como quiera que todos ellos se hallan dotados presupuestariamente, corresponde, al ser necesaria su cobertura urgente, llevar a efecto su provisión por el referido sistema.

Por consiguiente, de acuerdo con las características que figuran en la relación de Puestos de Trabajo vigente de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, y el Capítulo III del Título I del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 3.1.i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, ha resuelto efectuar convocatoria pública para la provisión de dichos puestos con sujeción a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.—Convocatoria

Se convoca provisión de puestos mediante el procedimiento de libre designación para cubrir cinco puestos de Jefaturas de Servicio, un puesto de Interventor/a Delegado/a y un puesto de Interventor/a Adjunto que se hayan vacantes en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y urge proveer. Sus características y requisitos figuran en Anexo I de la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y méritos que para cada uno de ellos determina la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

SEGUNDA.—Participantes

1.—Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extre-

madura y de cualquier otra Administración Pública que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas reglamentariamente previstas, a excepción de los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

2.—Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos para el desempeño del puesto que solicitan así como las condiciones generales de la presente convocatoria, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.—Solicitudes

1.—Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustadas al modelo que figura en Anexo II de esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia y Trabajo en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Las mismas podrán presentarse en el Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, en cualquiera de las Consejerías y Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que deberán remitirlas a la convocante en el plazo de 48 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se incluirán en el proceso y serán archivadas sin más trámites aquellas instancias que se registren fuera del plazo establecido.

2.—Los aspirantes acompañarán a su solicitud «Curriculum Vitae» en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo, Escala o Especialidad a que pertenecen, el Grupo en el que se hallan clasificados, título académico, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, cursos de formación realizados y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando la documentación que de modo fehaciente acredite las circunstancias y méritos alegados.

CUARTA.—Adjudicación de los puestos de trabajo

1.—Las solicitudes presentadas junto con la documentación que se acompaña a las mismas, serán remitidas por la Dirección General de la Función Pública a la Consejería donde estén adscritos los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria, la cual, en el plazo de veinte días a contar desde su recepción, remitirán a la Consejería de Presidencia y Trabajo informe y propuesta de nombramiento suscritos por su titular. A la vista de cada propuesta,

por el Consejero de Presidencia y Trabajo se dictará la resolución que en definitiva proceda.

2.—Previamente, tan pronto como se reciban las solicitudes referidas en el apartado anterior, la Consejería donde estén adscritos los puestos de trabajo vacantes podrá, si lo estima conveniente, disponer la celebración de entrevistas a todos los aspirantes que concurran a un mismo puesto de trabajo.

3.—Cualquiera de los puestos convocados podrá quedar desierto si no concurren aspirantes idóneos, según informe motivado de la Consejería de adscripción, aunque existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos para el desempeño de los mismos.

4.—Si el nombramiento fuera a recaer en un funcionario destinado en otra Consejería, se requerirá el informe preceptivo y no vinculante de ésta, que deberá emitirlo en el plazo de quince días naturales. De no emitirse en dicho plazo, se considerará favorable.

QUINTA.—Nombramiento

1.—A la vista de la propuesta e informes emitidos el nombramiento se efectuará por el Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—La resolución, que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura, se motivará con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y a la competencia para proceder al mismo. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

SEXTA.—Destinos

1.—Los traslados que se deriven de la resolución del presente procedimiento de provisión por el sistema de libre designación tendrán la consideración de voluntarios.

2.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambios de residencia del funcionario, o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la resolución del presente procedimiento de provisión por el sistema de libre designación. Si la resolución comporta el reingreso al servicio

activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

A estos exclusivos efectos, las retribuciones correspondientes al nuevo puesto se devengarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996, siempre que la toma de posesión en el adjudicado se produzca dentro de los plazos establecidos anteriormente.

3.—El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese por necesidades del servicio hasta veinte días, debiendo comunicarse ésta a la Consejería a la que haya sido destinado y a la Dirección General de la Función Pública.

4.—Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería donde venga prestando servicios el funcionario y siempre que sea por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Presidencia y Trabajo, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

5.—Asimismo, el Secretario General Técnico de la Consejería donde haya obtenido nuevo destino el funcionario, podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

SEPTIMA.—Reclamaciones

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 17 de julio de 1996.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

A N E X O J

CEND.	DENOMINACION CTRL UBICACION	NI	NV ESPECIFICO TP TIP DESGLO PR GRUPO TITULACION	REQUISITOS INDISPENSABLES OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., SECRETARIA GENERAL TECNICA						
10 01	J. SERV. DE LEGISLACION Y ADMINISTRACION 406 MERIDA	27 12	IDRF S A L			
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIR. GRAL. DE PROMOCION INDUSTRIAL						
10 05	J. SERV. DE PROMOCION INDUSTRIAL 5443 MERIDA	27 12	IDRF S A L			
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., DIREC. GRAL. DE ORDENACION IND. ENERGIA Y MINAS						
10 06	J. SERV. ORDENACION INDUSTRIAL, ENERGIA Y MINAS 3167 BADAJOZ	26 12	IDRF S A8 L			
CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HAC., INTERVENCION GENERAL						
10 07	J. SERV. DE CONTABILIDAD 581 MERIDA	27 11	IDRF S A L			
10 07	J. SERV. DE FISCALIZACION Y CONTROL FINANCIERO 601 MERIDA	27 11	IDRF S A L			
10 07	INTERVENTOR/A DELEGADO/A 622 MERIDA	27 12	IDRF S A L			
10 07	INTERVENTOR/A ADJUNTO 5474 BADAJOZ	27 13	IDRF S A L			

ANEXO II**Consejería de
Presidencia y Trabajo****JUNTA DE EXTREMADURA****DATOS DEL FUNCIONARIO**

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	
Cuerpo/Escala o Especialidad		Grupo	Nivel	
Situación Administrativa		Titulación Exigida para el ingreso en el Cuerpo/Escala o Especialidad		
Domicilio: calle y nº	Localidad	Provincia	Teléfono	

DATOS DEL DESTINO ACTUAL

Nº CONTROL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	LOCALIDAD
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA		CONSEJERÍA Y CENTRO DIRECTIVO		
FORMA DE PROVISIÓN		FECHA DE TOMA DE POSESIÓN		

Nº de documentos que se acompañan:

SOLICITA: Participar en la convocatoria de provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario, por procedimiento de libre designación, publicada en el D.O.E. nº de fecha de de 1996, optando por el/los puestos que a continuación se indican según el siguiente orden de preferencia:

Nº CONTROL	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UBICACIÓN

En , a de de 1995

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA- MERIDA-

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de julio de 1996, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación en régimen laboral temporal de seis Titulados Superiores dentro del Programa de Formación de Investigadores en Desarrollo Agrario.

La Consejería de Agricultura y Comercio, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve convocar pruebas selectivas para la contratación de seis Titulados Superiores para su incorporación a la labor de investigación dentro del ámbito de la Consejería de Agricultura y Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera que regula el sistema de selección para las contrataciones efectuadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y vista la necesidad de seleccionar personal que permita la contratación temporal de seis Titulados Superiores dentro del Programa de Formación de Investigadores en Desarrollo Agrario, durante la vigencia del mismo, que por razones justificadas resulta imprescindible proveer y, vistas sus especiales características, no pueden ser cubiertas por funcionarios o trabajadores fijos, esta Consejería de Agricultura y Comercio acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación de los mismos con sujeción a las siguientes,

B A S E S:

1.—Normas generales

Se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de seis Titulados Superiores para la ejecución del programa «Formación de Investigadores en Desarrollo Agrario» con el objeto de atender las necesidades de personal adscrito al mismo.

2.—Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquiera de los estados miembros de la Comunidad Europea o asimilados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1993, de 23 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Ser Titulado Superior por Facultad o Escuela Técnica Superior.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o de sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los nacionales de los demás estados miembros no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No haber sido, hasta el momento, líder en ningún proyecto de investigación.

2.2. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso de selección y acreditarse, en caso de ser admitido a formar parte de la lista de espera, del modo que se indica en la Base 8.

3.—Solicitudes y acreditación de méritos y requisitos

Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud en instancia cuyo modelo figura en Anexo I y dirigida al señor Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, que deberá hacerse pública mediante su inserción en los Tablones de anuncios de las Consejerías de Agricultura y Comercio, Presidencia y Trabajo y de los Centros de Atención Administrativa de Badajoz, Cáceres y Mérida.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro de la Consejería de Presidencia y Trabajo, Paseo de Roma, s/n, en Mérida, en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Como impreso de instancia oficial, se utilizará fotocopia del Anexo I adjunto a la presente Orden.

Junto con las instancias deberán adjuntarse los documentos siguientes:

- a) Certificación académica del grado de Doctor si se posee.
- b) En caso de no haber alcanzado ese grado se presentarán los siguientes documentos:
 - b.1.) Certificación de los Créditos de Doctorado Cursados.
 - b.2.) Informe pormenorizado de los trabajos realizados para hacer la Tesis Doctoral y de su estado actual.
 - b.3.) Informe del Tutor de la Tesis en el que se indique cuáles son las previsiones de finalización de la misma.
- c) Curriculum Vitae en el que se aporten documental y debidamente compulsados los méritos alegados, en particular los que hagan referencia a la actividad investigadora.
- d) Título del proyecto de investigación que se propone realizar y un esquema que sirva de base para la redacción del mismo.

4.—Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante o aquella en que hubiese delegado dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos, y que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de la Consejería de Agricultura y Comercio y en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en Mérida.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5.—Tribunal de selección

El Tribunal encargado de la realización de las pruebas selectivas será el que figura en Anexo II de esta Orden.

Podrán estar presentes en los Tribunales durante el desarrollo del proceso de selección en calidad de observadores, un representante de cada una de las centrales sindicales presentes en los órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo al órgano convocante, cuando se den cual-

quiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Durante el desarrollo del proceso el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas Bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

Al Tribunal de Selección les será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrán la categoría 1.ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril.

6.—Procedimiento de selección

6.1. Consistirá en un concurso de méritos que tendrá por objeto conocer las aptitudes de los aspirantes para el desarrollo de las funciones propias de los puestos a cubrir, valorándose los siguientes méritos:

- a) Título de Doctor o equivalente: 5 puntos
- b) Tesis Doctoral en realización, según su estado: Hasta 4 puntos
- c) Experiencia investigadora del candidato: Hasta 3 puntos
- d) Becas de Investigación en el Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, a razón de 0,2 puntos por mes o fracción: Hasta 3 puntos
- e) Valoración del esquema del proyecto presentado en relación con su viabilidad y ejecución, y de las características del tema elegido y su adecuación a la problemática agraria de Extremadura: Hasta 5 puntos.
- f) Correspondencia entre la titulación y el proyecto de investigación propuesto a realizar: Hasta 5 puntos.

Los temas de los proyectos de investigación a realizar deberán coincidir con uno de los siguientes:

- Saneamiento del material vegetal en frutales.
- Selección de patrones de frutales.
- Sistemas de riego en cultivos hortícolas.
- Agronomía del cultivo del tomate para industria.
- Mejora genética del tomate para industria.
- Reproducción del ganado vacuno extensivo.

6.2. Su resultado se hará público en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Trabajo, de Agricultura y Comercio, y en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en Mérida, con expresión detallada de la puntuación obtenida por los aspirantes en cada uno de los conceptos que comprenden el concurso de méritos, y la calificación total por orden de puntuación obtenida.

7.—Relación de aprobados.

Finalizado el procedimiento el Tribunal elevará a la Consejería de Agricultura y Comercio la relación por orden de puntuación obtenida, de los aspirantes que hayan superado las pruebas, la cual dispondrá su publicación en el tablón de anuncios de dicha Consejería y de la de Presidencia y Trabajo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura de Cáceres, Mérida y Badajoz.

8.—Presentación de documentos.

8.1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Comercio, en el momento del llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria que vienen referidos en la Base 7 de la Orden de 2 de junio ya citada.

8.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. Aquellos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del

examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, causarán baja definitivamente en la Lista de Espera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

9.—Contrataciones.

La contratación laboral se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, utilizándose los modelos de contratación temporal que se determinen por la Dirección General de la Función Pública.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al Centro de Trabajo, los aspirantes seleccionados no tendrán derecho a percepción económica alguna.

10.—Incompatibilidades.

El desempeño de las funciones inherentes a las plazas de funcionarios o laborales supondrá la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

11.—Norma final.

La convocatoria específica, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida a 18 de julio de 1996

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

**Consejería de
Agricultura y Comercio**

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACIÓN	CATEGORÍA DE TITULADOS SUPERIORES
DÍA/MES/AÑO ____/____/____	Programa de FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN DESARROLLO AGRARIO

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha Nacimiento	Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Teléfono	Municipio	Provincia	Nación

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro Académico de Expedición
---------------	---------------------------------------

4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

NUMERO	Relación de documentación
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen las condiciones exigidas según se especifica en la Base 8 de la convocatoria.

En, a de de 1996

(Firma)

Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

A N E X O II

TRIBUNAL DE SELECCION

TITULARES:

PRESIDENTE:

—D. ANGEL RODRIGUEZ DEL RICON

VOCALES:

—D. MANUEL MARTIN BELLIDO

—D. FERNANDO TORIBIO MANCEBO

—D.ª MARIA DEL HENAR PRIETO LOSADA

—D. PIO CARDENAS CORRAL

SECRETARIO:

—D. JAVIER BODES DEL PILAR

SUPLENTE:

PRESIDENTE:

—D FERMIN LOPEZ GALLEGO

VOCALES:

—D.ª MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MOLINA

—D. MANUEL ESPEJO DIAZ

—D. VICTOR MORENO CRUZ

—D. JOSE DEL MORAL DE LA VEGA

SECRETARIO:

—D. MARCOS A. DUEÑAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-702, de la N-503 a Fuenlabrada de los Montes.

I. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB020C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-702, de la N-503 a Fuenlabrada de los Montes.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

2.400.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: EXACO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 2.268.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB019C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-302, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Salvatierra de los Barros-Barcarrota.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.

- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

22.200.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: EXACO, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 18.199.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB018C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-601, de Palomas a Oliva de Mérida.
- c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

12.600.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: INPROESA.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 10.400.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida.

I. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB017C102

2. Objeto del contrato

a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.

b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-604, de Guareña a Oliva de Mérida.

c) Lote: Ninguno.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

8.300.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: EXING, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 6.972.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-631 de la BA-624 a la estación de Magacela.

I. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB016C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-631 de la BA-624 a la estación de Magacela.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

6.400.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: Emilio González Zamora, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 5.458.195 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaria General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la

redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera CC-221, de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CC015C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera CC-221, de la N-521 a Cedillo. Tramo: N-521 - CC-223.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

16.600.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: EXING, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 13.778.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-600, de Villafranca de los Barros a Palomas.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB014C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-600, de Villafranca de los Barros a Palomas.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

24.000.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: GEXINCO, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 19.680.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-500, de Alburquerque a Herrerueta (LP Cáceres).

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB013C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-500, de Alburquerque a Herrerueta (LP Cáceres).
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

21.100.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: LYCCSA
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 17.302.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-203, de Barcarrota a la C-436.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CB012C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera BA-203, de Barcarrota a la C-436.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

20.100.000 ptas.

5. Adjudicación

- a) Fecha: 12-7-96.
- b) Contratista: INPROESA.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 16.482.000 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 12 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - LF Portuguesa.

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 963CC011C102

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de acondicionamiento de la carretera C-523 de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - LF Portuguesa.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: D.O.E.: 30-4-96.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación

21.700.000 ptas.

5. Adjudicación

a) Fecha: 12-7-96.

b) Contratista: Emilio González Zamora, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 17.937.342 ptas.

Mérida, 12 de julio de 1996.

El Secretario General Técnico,
RAFAEL PACHECO RUBIO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

RESOLUCION de 17 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios de transporte de obras de arte para la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano», en el M.E.I.A.C. de Badajoz.

Se anuncia la contratación de:

—Servicios de transporte de obras de arte para la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano», en el M.E.I.A.C. de Badajoz.

—N.º de Expediente: 17.02.640.00.328.96.453-A

—Lugar de realización de los trabajos: París, Londres, Lisboa, Sintra y Nueva York.

—Plazo de ejecución: Un mes desde la fecha de adjudicación.

—Presupuesto de licitación: Tres millones de pesetas, I.V.A. incluido.

—Garantía provisional: 60.000 ptas.

Las características técnicas se hallan expuestas en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cul-

tura y Patrimonio, C/ Almendralejo, n.º 14 de Mérida, Teléfono: 924 - 38 12 22. Fax: 924 - 38 14 80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación en acto público celebrado al efecto, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/ Almendralejo, n.º 14 de Mérida, previa comunicación a los interesados.

Mérida, 17 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico. (Por Orden de atribución de competencias de fecha 9-7-96), AURORA RUIZ MATEOS.

RESOLUCION de 17 de julio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación del suministro de 1.000 catálogos de la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano»

Se anuncia la contratación del suministro de:

—Adquisición de 1.000 catálogos de la exposición «Diálogos: Leonel Moura/Andrés Serrano».

—N.º de Expediente: 17.02.640.00.321.96.453.A

—Lugar de entrega del suministro: Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo de Badajoz.

—Plazo de ejecución: Un mes desde la entrega de los originales.

—Presupuesto de licitación: Dos millones quinientas mil pesetas, I.V.A. incluido.

—Fianza provisional: 50.000 ptas.

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de características técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica,

Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/. Almendralejo, n.º 14, 06800-Mérida, Teléfono: 924 - 38 12 22, Fax: 924 - 38 14 80.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras que se constituya a partir de la fecha límite de recepción de ofertas, en la sede de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, sita en Avda. de Roma, s/n de Mérida (Badajoz), previa comunicación a los interesados.

Mérida, 17 de julio de 1996.—El Secretario General Técnico. (Por Orden de atribución de competencias de fecha 9-7-96), AURORA RUIZ MATEOS.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el periodo de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

